

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.
Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas
Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso:

a) Todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, así como los que acrediten una permanencia de más de dos años en la plaza que sirven en propiedad, contados a partir de su nombramiento definitivo acordado en concursos anteriores;

b) Los alumnos procedentes de la oposición convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local en virtud de Resolución de 26 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre del mismo año), condicionada su admisión y el nombramiento, en su caso, a la aprobación de los cursos de capacitación que habiliten para la obtención del título de su ingreso en la segunda categoría del Cuerpo; bien entendido que para estos concursantes es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

c) No obstante, no podrán tomar parte en el presente concurso aquellos Secretarios de segunda categoría que han obtenido plaza en el concurso convocado por Orden de 22 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre del mismo año), cuyos nombramientos provisionales han sido publicados oficialmente en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo próximo pasado.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1) tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones (modelo número 2) que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha de cartulina blanca, precisamente tamaño 21 por 16 centímetros, en forma apaisada y doble (modelo número 3), haciendo constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso, aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten obedientemente justificados en sus expedientes personales.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en la Sección primera, Negociado segundo de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil, de las once a las trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que pudieran aparecer, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones, en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentara a tomar posesión del cargo en plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el curso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso, les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 14 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Modelo núm. 1

Póliza de 3,00 ptas.

MARGEN QUE SE CITA:

Ilustrísimo señor: Don, vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone: Que pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número de la convocatoria, acompaña: Una declaración original, ajustada al modelo número 3, inserto en el «Boletín Oficial del Estado». Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas (modelo número 2). Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal. El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales. Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al mismo y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia:

- 1.ª (.....) 8.ª (.....)
2.ª (.....) 9.ª (.....)
3.ª (.....) 10. (.....)
4.ª (.....) 11. (.....)
5.ª (.....) 12. (.....)
6.ª (.....) 13. (.....)
7.ª (.....) 14. (.....)

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. de de 19..... (Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Número del Escalafón o lista Ficha extracto para remitir a
 provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

Convocado en

Datos personales y profesionales:

- Nombre y apellidos
 Fecha de nacimiento
 Naturaleza Provincia
1. a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo
 - b) En Cuerpo Nacional distinto
 2. Premio Nacional "Calvo Sotelo"
 3. a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón: años, meses, días.
 * Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección, y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (1)
 - b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1)
 - c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)
 - d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)
- Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)
4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2)
 - b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.
 (2) Indicar plaza y fecha de posesión.

Modelo número 2 (reverso)

5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 - b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursaba
 - c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenezca la vacante
 6. a) y b) Otras oposiciones
- Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
7. Títulos académicos o profesionales
 8. Cursos de perfeccionamiento

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Fallo recaído, en su caso

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Otros méritos o aclaraciones

..... de de 19.....
 (Fecha y firma del interesado.)

Observaciones.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, conyocado en

 Núm. del Escalafón o lista Año

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Puntos

FICHA PARA EL NEGOCIADO

- Fecha de nacimiento Edad
 Naturaleza Provincia
1. a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo
 - b) En Cuerpo Nacional distinto
 2. Premio Nacional "Calvo Sotelo"
 3. a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón: años, meses, días.
 Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección, y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (1)
 - b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1)
 - c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)
 - d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)
- Suma y sigúe

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones. (Apaisada 21 x 16.)

Modelo número 3 (2)

Puntos

- Suma anterior
- Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)
4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2)
 - b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco
 5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 - b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursaba
 - c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenece
 6. a) y b) Otras oposiciones
- Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
8. Títulos académicos o profesionales
 9. Cursos de perfeccionamiento
- Total puntuación obtenida

(2) Indicar plaza y fecha de posesión.

Modelo número 3 (3)

Puntos

- Deméritos:
- ¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?
 Fallo recaído en su caso
 Fallo recaído en su expediente de depuración político-social
 Otros méritos o aclaraciones

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Ramiranes	27.500
San Cristóbal de Cea	30.000
Sandianes	25.000
Sarreus	27.500
Verea	25.000
Villardevos	30.000

Provincia de Oviedo

Amieva	25.000
Bimenes	27.500
Boal	30.000
Cabranes	25.000
Grandas de Salime	25.000
Ibias	27.500
Morcin	25.000
Onís	25.000
Quirós	27.500
Ribadedeva	25.000

Provincia de Palencia

Pomar de Valdivia	25.000
-------------------	--------

Provincia de Las Palmas

Agaete	22.000
Santa Lucía	30.000
Teguise	30.000
Tejeda	25.000
Tuineje	25.000
Valsequillo	30.000

Provincia de Pontevedra

Fornelos de Montes	25.000
Golada	30.000
Meis	27.500
Oya	25.000
Portas	27.500
Ribadumia	25.000

Provincia de Salamanca

Aldeadávila de la Ribera-Corporario	25.000
-------------------------------------	--------

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Adeje	27.500
Agulo	25.000
Alagero	25.000
Arona	27.500
Barlovento	25.000
Breña Alta	27.500
Buenavista	27.500
Candelaria	27.500
Fasnia	25.000
Fuencaliente de la Palma	25.000
Garafia	27.500
Granadilla de Abona	27.500
Guancha (La)	25.000
Guía de Isora	27.500
Hermigua	27.500
Matanza de Acentejo (La)	25.000
Mazo	27.500
Paso (El)	27.500
Puntallana	25.000
San Miguel	25.000
Santa Ursula	27.500
Santiago del Teide	25.000
Tanque	25.000
Tazacorte	27.500
Teguete	25.000
Tijarafe	25.000
Valverde	27.500
Valle Gran Rey	27.500

Provincia de Santander

Camaleño	25.000
Campoo de Yuso	25.000
Liérganes	25.000
Penagos	25.000
Ribamontán Almonte	25.000
Rionansa	25.000
San Felices de Buelna	25.000
Santiuste de Toranzo	25.000
Soba	25.000
Valdeprado del Río	25.000
Val de San Vicente	25.000
Villacarriedo	25.000

Provincia de Sevilla

Aguadulce	25.000
Almadén de la Plata	25.000
Badolatosa	27.500
Bormujos	25.000
Carrión de los Céspedes	25.000
Castillo de las Guardas	27.500
Coripe	25.000
Corrales (Los)	27.500
Guillena	27.500
Lantejuela (La)	25.000
Marinaleda	25.000
Peñaflor	27.500
Roda de Andalucía (La)	27.500
Ronquillo (El)	25.000
Villamanrique de la Condesa	25.000

Provincia de Teruel

Andorra	27.500
Montalbán	25.000

Provincia de Toledo

Alcaudete de la Jara	25.000
Castillo de Bayuela-Cardiel de los Montes	25.000
Pueblanueva (La)	25.000
Real de San Vicente	25.000
Turleque	25.000
Villafranca de los Caballeros	27.500

Provincia de Valencia

Ademuz	25.000
Alpuente	25.000
Anna	25.000
Camporrobles	25.000
Cortes de Pallas	25.000
Chella	25.000
Jalance	25.000
Jarafuel	25.000
Luchente	25.000
Mogente	25.000

Provincia de Vizcaya

Galdames	25.000
Urduliz-Barrica	25.000

Provincia de Zamora

Gállegos del Río y Vegalatrave	25.000
Riofrio de Aliste	25.000
Vezdemarbán	25.000

Provincia de Zaragoza

Sos del Rey Católico	25.000
----------------------	--------

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de julio.)

(G. C.—3.156)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical del «Comercio de Metal» (a excepción de Accesorios y Recambios de Automóvil y Material de Saneamiento).

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical del «Comercio de Metal» (a excepción de Accesorios y Recambios de Automóvil y Material de Saneamiento), y

Resultando que con fecha 12 de mayo último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 4 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial de fecha 8 del pasado mes de mayo, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no se consignan los salarios hora ni las tablas de rendimientos mínimos, haciéndose constar asimismo de modo expreso en la cláusula especial que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 21 de mayo último, y en el que se formularon determinados reparos, de los que se dió traslado a las partes en acuerdo de esta Delegación de 24 del mismo mes.

Resultando que con fecha 12 de los corrientes la Delegación Provincial de Sindicatos remitió el acta de la reunión celebrada el día 11 del mismo mes por las representaciones Económica y Social del citado Grupo Sindical, y en la que se expusieron las alegaciones de dichas partes en relación con los reparos formulados, cuyas alegaciones aclaran suficientemente los extremos recogidos en el informe de la Dirección de Previsión.

Resultando que el artículo 2.º del Convenio señala que comenzará a regir el 1.º de abril de 1962 y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables tácitamente de año en año a partir de la expresada fecha.

Resultando que con fecha 23 del presente mes fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del

Reglamento, modificado por Orden de 24-1-59, dicha Resolución ha de considerarse firme por tener renunciadas las partes a cualquier recurso, según hicieron constar en acuerdo de 8 de mayo último.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 4 de mayo último entre las representaciones del Grupo Sindical del «Comercio de Metal» (a excepción de Accesorios y Recambios de Automóvil y Material de Saneamiento) con su personal, se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en la cláusula especial del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical, formalizado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical del «Comercio de Metal» (a excepción de Accesorios y Recambios de Automóvil y Material de Saneamiento).

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Sr. Delegado provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales en las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de Madrid, dedicadas al comercio y con centros de trabajo establecidos en la capital y provincia, con las dos excepciones señaladas al principio de este Convenio será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948 y afiliado a la Mutualidad Laboral del Comercio, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos en el presente Convenio quienes ejerzan en las empresas a las que es de aplicación los cargos de alta Dirección, el Gobierno o alto Consejo, como asimismo todos los productores que, perteneciendo a la plantilla de las Empresas afectadas, se rijan por cualquier otra reglamentación que no sea la de Comercio.

Vigencia y duración

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º de abril de 1962, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la duración del mismo se fija en dos años, que igualmente se entienden iniciados en la fecha señalada.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del período de duración que se estipula en el párrafo 1.º cualquiera de las

partes podrá denunciar el Convenio cuando cualquier circunstancia extraña a la voluntad de las mismas altere o modifique, en todo o en parte, las estipulaciones pactadas en el presente Convenio.

Condiciones más beneficiosas

Art. 3.º Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condición más beneficiosa con respecto a las convenidas serán respetadas, ajustándose en todo caso a lo que preceptúa el Decreto del Ministerio del Trabajo de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Orden de 12 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 4.º El artículo 42 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio quedará totalmente modificado en su redacción, que en el presente Convenio se determina del siguiente tenor:

«Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en cuantía económica igual a la actualmente establecida por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre) se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio, en el que concurren las siguientes condiciones:

a) El personal incluido en los Grupos I y II devengará su antigüedad desde el momento en que adquirió la categoría profesional de Dependiente.

b) El personal incluido en el Grupo III devengará su antigüedad desde el momento en que adquirió la categoría profesional de Auxiliar Administrativo. Los Auxiliares de Caja, a partir del momento en que hayan cumplido veinticinco años de edad.

c) El personal incluido en los Grupos IV y V devengará su antigüedad desde el instante mismo de su ingreso en la Empresa.

d) Los aumentos periódicos, establecidos por cuatrienios, se computarán a partir de 1.º de enero de 1936 o desde el ingreso de los trabajadores en la empresa, con posterioridad a esta fecha, desde que ostente las categorías profesionales, con sujeción a las condiciones antedichas.

e) La promoción a categoría profesional superior durante el tiempo de servicio en la Empresa no significa la interrupción en el devengo de la antigüedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía del cuatrienio se percibirá con arreglo a la determinada en la respectiva categoría y con sujeción al número de cuatrienios que hayan de computarse en el momento en que se produce el ascenso.

f) El número de cuatrienios será ilimitado y con efectos económicos a partir de la firma de este Convenio.

Gratificaciones extraordinarias.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo vigente, las empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de media mensualidad más con ocasión de la festividad del 18 de Julio, y otra media mensualidad en la de la Natividad del Señor, de suerte que se abonarán en ambas festividades una mensualidad completa.

El incremento de media mensualidad en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad no será computable en el cálculo para el fondo del Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, excepción hecha de aquellas empresas que lo vinieran haciendo a la entrada en vigor del presente Convenio.

Plus salarial

Art. 6.º Se otorga en este Convenio, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un Plus Salarial, consistente en un 25 por 100 calculado sobre los siguientes conceptos: salario base, más los aumentos periódicos por antigüedad en quien los tuviera.

Dicho Plus no incrementará el fondo de Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

Beneficios

Art. 7.º Se mantiene la gratificación en función de las ventas o de los beneficios, establecida en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en todos sus términos.

Fomento de la cultura

Art. 8.º Coincidiendo con la iniciación del curso académico y de las actividades culturales, se otorga una gratificación equivalente a una mensualidad a todos los trabajadores para coadyuvar a los gastos que tales actividades exigen para el productor y sus familiares. Dicha mensualidad habrá de abonarse en el mes de septiembre de cada año.

Dado el carácter de esta gratificación, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral.

Vinculación con la empresa

Art. 9.º Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre ambas, para el mejor desenvolvimiento de la empresa, cooperando así al mejor éxito del presente Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora y media más el cierre de los establecimientos, en la jornada de la tarde, los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo y 7 de diciembre.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados.

c) Prolongar durante todos los sábados del año una hora más el cierre de los establecimientos durante la jornada de tarde.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestación de la representación social, no tiene el carácter de horas extraordinarias.

Igualmente se acuerda prolongar la jornada matinal el día de Nochebuena hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto de la jornada por la significación católica y familiar del día.

Vacaciones

Art. 10. Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que se conviene quede redactado así: a) De uno a diez años de servicio en la Empresa, quince días naturales de vacaciones anuales retribuidas; b) El personal que llevara prestando servicio más de diez años y menos de veinte disfrutará como mínimo de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas; c) El personal que llevase prestando servicios más de veinte años y menos de veinticinco disfrutará como mínimo de veinticinco días naturales de vacaciones anuales retribuidas; d) El personal que llevase prestando servicio más de veinticinco años disfrutará como mínimo de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Personal complementario

Art. 11. Modificando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se acuerda que el personal que precisen las empresas afectadas por el presente Convenio para cubrir atenciones extraordinarias podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, y podrá contratarse dicho personal por dos períodos en las tradicionales fiestas de Navidad, Reyes y vacaciones, y en un tercer período circunstancial a elección de la empresa, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala.

La duración máxima de cada período será de un mes y medio. Tampoco podrá exceder de este plazo el último período circunstancial señalado en el párrafo anterior.

La fecha de inicio de este tercer período deberá ser puesta en conocimiento del Sindicato.

Período de prueba.—Ingresos

Art. 12. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene en

establecer dos únicos períodos: para el personal de nuevo ingreso será de dos meses de duración, a excepción del personal comprendido en las categorías a), b) y c) del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11 y el a), b) y c) del artículo 12, que será de seis meses.

Dichos períodos de prueba serán aplicados también en los casos de ascenso a superior categoría para consolidar ésta.

Cesación voluntaria en la empresa

Art. 13. Se precisa lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación en el sentido de que el personal que, proponiéndose cesar en el servicio de la Empresa, no lo comunique a la misma en el plazo de quince días de antelación, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderle.

A tal efecto, los productores que se propongan cesar al servicio de la Empresa lo comunicarán por escrito duplicado, que será devuelto con el enterado.

Aprendizaje

Art. 14. Con el fin de subsanar la insuficiente regulación dada por la Reglamentación de Trabajo a esta materia, se conviene que la duración de aprendizaje se fije de modo general en cuatro años de servicios efectivos en la profesión, ya sea en una o más empresas. Para aquellos trabajadores que inicien su aprendizaje en el Comercio habiendo cumplido diecisiete o más años de edad, sin llegar a los veinte, el tiempo de duración de éste será de dos años; para los que se inicien en edad superior a los veinte años, seis meses.

Los aprendices con edad superior a diecisiete años y menos de veinte percibirán el sueldo señalado actualmente para los de segundo año; quienes fueran mayores de veinte años percibirán el sueldo señalado actualmente para el aprendiz de tercer año, hasta finiquitar los seis meses de duración de su aprendizaje.

Enfermedad

Art. 15. Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo en el sentido de suprimir en su totalidad el párrafo 4.º de dicho artículo. En su consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituidos.

Uniformes y reposición de prendas

Art. 16. Con independencia de lo establecido en el artículo 92 de la vigente Reglamentación, a los productores que prestan sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que tales prendas lleven grabados el nombre, anagramas de las mismas o de la sección a que pertenezca el productor. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la Empresa.

Compensación.—Mejoras

Art. 17. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Legislación aplicable

Art. 18. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (Orden de 10 de febrero de 1948), que aprueba dicha Reglamentación, y las modificaciones oficialmente decretadas, como disposiciones en vigor.

No se consignan en el presente Convenio los salarios-hora individual y pro-

fesional por dificultades técnicas, debidas a las distintas empresas acogidas a su ámbito y a las condiciones más beneficiosas señaladas en su artículo 3.º Por los mismos fundamentos tampoco se establece un sistema uniforme de valoración de las horas extraordinarias, máxime cuando estando la jornada de trabajo en esta actividad supeditada al horario de apertura y cierre del comercio, que tiene carácter rígido, prácticamente no se rebasa la jornada fijada en el presente Convenio.

Tampoco se establece la tabla de rendimientos, dado el específico cometido laboral atribuido a los trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio.

De la interpretación y cumplimiento de este Convenio

Art. 19. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de diez días hábiles.

Comisión de Vigilancia

Art. 20. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la Sección Social y otros tres miembros de la Sección Económica, que se citan: Don Domingo de Lope Barrios, don Manuel Ruiz Sánchez y don Luis Puerta Carazo, de la Sección Social; don Manuel del Portillo González, don Vicente Aleixandre González y don Luis González Cano, de la Económica.

Clausulas condicionales

Primera. A excepción de los aumentos periódicos por tiempo de servicio, todas las demás mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no cotizarán por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, Accidente ni incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

Segunda. Las partes signatarias convienen que, siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado totalmente en su actual redacción y contenido.

Cláusula especial

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actualmente de venta.

Y no habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión, siendo las veintidós horas del día en un principio indicado; de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Madrid, 4 de mayo de 1962.

(G. C.—3.232) (O.—49.459)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo**Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Compañía Fiduciaria de Inversiones», Fortuny, 9. Y de su representante: Luis Reig Albiol, calle Velázquez, 53, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Uso de vivienda.

Cantidad de agua que se pide: Un litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo (embalse de Bolarque).

Términos municipales en que radicarán las obras: Auñón (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la C. de A. de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A.—119-C.)

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Juan Domercq Touchard.

(G. C.—3.217) (O.—49.453)

AYUNTAMIENTOS**SERRANILLOS DEL VALLE**

Confecionadas y dictaminadas las Cuentas generales del Presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio de este Municipio, referidas al ejercicio finado de 1961, se hallan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán examinarse en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones correspondientes, conforme previene la vigente ley de Régimen Local.

Serranillos del Valle, 5 de julio de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.312) (O.—49.521)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno expediente de Suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, se encuentra de manifiesto al público, por plazo de quince días, en Secretaría, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Cadalso de los Vidrios, a 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

(G. C.—3.313) (O.—49.522)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno expediente de Habilitación de crédito en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, se encuentra de manifiesto al público, por plazo de quince días, en Secretaría, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Cadalso de los Vidrios, a 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

(G. C.—3.314) (O.—49.523)

NAVALCARNERO

Aprobado por la Comisión Permanente el Padrón por servicios del Alcantarillado y Arbitrio no Fiscal sobre Pozos Negros del segundo semestre de 1962, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que hago público para general conocimiento.

Navalcarnero, 9 de julio de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.323) (O.—49.538)

TORRELAGUNA

El expediente de Habilitación de Créditos número 1, del corriente año de 1962, dentro del Presupuesto municipal ordinario de Gastos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Torrelaguna, 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Florencio Cid.

(G. C.—3.324) (O.—49.537)

FUENLABRADA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en el artículo de las

Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino Sociedad «IJFESA» ha solicitado licencia para instalar una industria destinada a la producción de polvos de metales no ferreos en el km. 18 de la carretera de Madrid-Toledo, en este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Fuenlabrada, a 10 de julio de 1962
El Alcalde, J. Gil.

(G. C.—3.325) (O.—49.534)

COLMENAR VIEJO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo

Hace saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 6 de los corrientes, un suplemento de crédito, nutrido con el remanente del superávit de liquidación del ejercicio de 1961, dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por las personas y en los casos previstos en los artículos 683 y 684 del mismo Cuerpo Legal.

Colmenar Viejo, a 10 de julio de 1962.
El Alcalde Presidente, P. A. (Firmado).

(G. C.—3.345) (O.—49.550)

PEDREZUELA

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de mayo de 1957, y acuerdo de este Ayuntamiento, de 30 de junio pasado, se hace público el Tribunal que ha de actuar en el concurso para proveer, en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, Grupo Subalternos, a que se refiere la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de enero último, número 23, que estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Y representante de la Dirección General de Administración Local, delegación hecha por el excelentísimo señor Gobernador Civil, el señor Alcalde don Juan Serrano de la Fuente.

Vocales: Don Emilio Sanz y Sanz, concejal en representación de este Ayuntamiento, y don Jesús Pérez Fernández, Secretario de la Corporación, en representación de los funcionarios.

Secretario: Don José Manuel Pérez Robles, funcionario administrativo del Ayuntamiento.

Para la práctica de los ejercicios de este concurso se señala la Casa Consistorial y el día 4 de agosto próximo y hora de las cinco de la tarde.

Pedrezuela, a 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Juan Serrano.

(G. C.—3.346) (O.—49.557)

PINTO

Instruido expediente de Suplementos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pinto, a 30 de junio de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.393) (O.—49.581)

VILLA DEL PRADO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villa del Prado, a 14 de julio de 1962.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.394) (O.—49.579)

HERMANDAD SINDICAL DEL CAMPO DE GUADALIX DE LA SIERRA

Durante el plazo de quince días se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el Padrón de contribuyentes por derrama de tierras y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1962, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalix de la Sierra, a 5 de julio de 1962.—El Jefe de la Hermandad (Firmado).

(G. C.—3.304) (O.—49.514)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Valentin Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos 174, de 1962, seguidos a instancia de Francisco Torres Andújar y Juan Fornés Fernández, contra la Empresa «Matias López, S. A.», sobre salarios, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a la citada Empresa, consistentes en lo siguiente:

«Una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», Lexicon 80, de 140 espacios, núm. 861.376.—Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», Lexicon 80, de 140 espacios, núm. 590.233.—Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de 160 espacios, núm. 90.898.—Una máquina sumadora eléctrica, marca «Facit», núm. 345.668.—Una máquina de escribir, marca «Underwood», de 50 espacios, núm. 693007/12.—Una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», de 140 espacios, Lexicon 80, núm. 681.377.—Una máquina calculadora «Hispano-Olivetti» eléctrica, núm. 103.703 C. A.—Una máquina sumadora eléctrica con motor eléctrico acoplado, marca «Asea», número 647.807.—Un reloj en forma de capilla con dorados y cuatro esferas con inscripciones en idioma inglés.—Dos tresillos, compuestos de sofá y dos sillones cada uno, forrados en panilla rojo granate uno y el otro en color verde, éste con almohada.»

Tasados pericialmente los descritos bienes en la cantidad total de cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintidós del próximo mes de agosto, y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, núm. 23, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de San Agustín, número 13, domicilio de la empresa demandada «Matias López, S. A.», siendo el depositario de ellos don Lorenzo de Zavala Riche, consejero de la misma, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—22.924)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de Trabajo, en sustitución accidental del titular de la Magistratura de Trabajo núm. 6, de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 141/62, a instancia de Vicenta Mohedano Besquero, y once más, contra «Biombo Chino, S. A.» y Miguel Diéguez, en reclamación por salarios, por providencia dictada con esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta, en primera convocatoria, los bienes que se hallan embargados al demandado antes expresado, señalándose para la celebración y remate de la misma el día 7 de agosto de 1962, a las doce horas de su mañana, teniendo lugar dicha subasta en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 6, sita en Martínez Campos, núm. 27, a cuyo efecto libro el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y remisión del oportuno ejemplar, fijándose otro en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con las advertencias y prevenciones legales.

Se advierte a los licitadores:

Primero. Que los bienes objeto de subasta se encuentran en calidad de depósito en la calle del General Oráa, número 53 bis, siendo depositario de los mismos don Miguel Diéguez Gallardo, con domicilio en General Oráa, número 53 bis.

Segundo. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del importe de la tasación.

Tercero. Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor, el cual podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de subasta.

Bienes que se subastan

Una mesa de recibidor, pequeña, de forma cuadrada, 450 pesetas.

Un tresillo, tapizado en cuero color negro, 9.000 pesetas.

Un aparato de televisor, marca «Saba», 14.000 pesetas.

Una mesa de comedor, con luna superpuesta, 4.500 pesetas.

Ocho sillas, tapizadas asiento y respaldo en color azul, 2.600 pesetas.

Un aparador de cuatro puertas y mármol color negro en el superior, 4.500 pesetas.

Dos alfombras de nudo, de 3 por 2 metros, aproximadamente, 9.000 pesetas.

Un aparato de radio, pequeño, marca «Philips», 700 pesetas.

Dos mesitas adicionales con lamparitas de pantalla color rosa, 300 pesetas.

Una cocina eléctrica y de gas de cuatro fuegos, marca «Edesa», 5.500 pesetas.

Una lavadora, esmaltada, marca «Hoover Hogel», 3.000 pesetas.

Un frigorífico «F-150», grande, marca «Edesa», 15.500 pesetas.

Otro aparato de radio, marca «Philips», 700 pesetas.

Sumas totales: 69.750 pesetas.

Dado en Madrid, a 30 de junio de 1962.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado de Trabajo accidental, Ricardo Bernáldez Avila.

(C.—22.923)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado, Juez de instrucción número dos, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a orden superior de la causa doscientos setenta y siete, de mil

novecientos cincuenta y seis, por robos, para hacer efectivas del procesado Angel Expósito Molina las costas causadas a que ha sido condenado; y, en su virtud, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho procesado, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, y que son los siguientes:

Una bicicleta, usada, con remolque, tasada en la cantidad de seiscientos pesetas y depositada en poder de dicho procesado, calle Laredo, sesenta y cinco, bajo, Pozo del Tío Raimundo.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto próximo, a las doce de la mañana, con las condiciones de:

Que para poder tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(B.—2.574)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados a don Manuel Hidalgo Pérez, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por don Francisco Recaséns Bella, representado por el Procurador señor Reixa, cuyos bienes muebles han sido valorados en la suma de quince mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.817)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de doña Concepción Cortijo Ruiz del Castillo, contra don Jesús Sáiz Sáiz, se anuncia a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, que han sido valorados pericialmente en la suma de ciento trece mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, a las doce horas.

Que el acto se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.819)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número cinco, de Madrid, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por el Procurador don Mauro García Ochoa, en nombre y representación de don Manuel Marín Martínez, contra los presuntos herederos de don Luis Montes Linares, y de su esposa doña Pilar Jiménez Rubio; don Enrique Jiménez Rubio, doña Angeles Montes Moro, asistida de su esposo don Serafín Valencia Elea, a la que se demanda como albacea de la herencia de don Luis Montes Linares; doña Luisa Montes Moro, asistida, en su caso, de su esposo; doña Fernanda Jiménez Rubio, asistida de su esposo, si fuere casada; doña Julia, doña Carmen y doña Aurelia Jiménez Rubio, asistidas de sus respectivos esposos, caso de ser casadas, sobre desahucio en precario, ha admitido a trámite la demanda formulada, convocando a las partes a juicio verbal que determina la Ley, para cuyo acto se ha señalado el día once de agosto próximo, a las doce horas, y conforme a lo acordado, se cita de nuevo, por segunda vez, y con el oportuno apercibimiento, a los presuntos herederos de don Luis Montes Linares y de su esposa doña Pilar Jiménez Rubio, y a doña Julia, doña Carmen y doña Aurelia Jiménez Rubio, asistidas de sus respectivos esposos, si fueren casadas, para la celebración de dicho acto de juicio verbal, apercibiéndoles de que si no comparecen se les tendrá por conformes con el desahucio y se procederá sin más citarles ni oírles a desalojarlos de la finca.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.820)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número nueve se tramita expediente promovido por el Procurador señor Gómez Díaz, en nombre de don Eugenio Robles Figueroa, sobre inscripción de dominio de las siguientes fincas:

a) Situada en Canillas, en el lugar conocido por «Arroyo Calero», de ciento ochenta metros cuadrados de extensión, constituyendo la parcela identificada con el número uno de la manzana segunda, segregada de la finca principal que a continuación se describirá, y que linda: al Norte, en línea de veinte metros, con el lote número dos de dicha finca principal; al Sur, en otra línea de veinte metros, con la calle de Prudencio Alvaro; al Este, en línea de nueve metros, con el lote número siete, igualmente segregado de aquella finca principal, y que es la segunda parcela objeto también de este expediente, que seguidamente se expresará, y al Oeste, en línea de nueve metros, con la calle Federico Gutiérrez.

b) Colindante con la anterior, de ciento ochenta y nueve metros cuadrados de extensión, constituyendo la parcela número siete de la indicada manzana segunda de la referida finca principal de que se ha segregado, y que linda: al Norte, en línea de diez metros cincuenta centímetros, con los lotes números tres y once de la misma finca principal de procedencia; al Sur, en línea de diez metros cincuenta centímetros, con la calle Prudencio Alvaro; al Este, en línea de dieciocho metros, con el lote número ocho de dicha finca principal, y al Oeste, en línea de dieciocho metros, con el antes citado lote número uno y con el lote número dos de la repetida finca principal.

Ambas parcelas se hallan libres de cargas e integran ahora una nueva finca, con la total superficie de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, que linda: al Norte, con el lote número dos de la finca principal de que se ha segregado, en línea de veinte metros, y en otra línea, de nueve metros, perpendicularmente a la anterior, orientada al Oeste y formando ángulo recto, más también con los lotes números tres y

once de dicha finca principal, en línea total de diez metros y cincuenta centímetros; al Sur, en línea de treinta metros y cincuenta centímetros, con la calle de Prudencio Alvaro; al Este, en línea de dieciocho metros, con el lote número ocho de la expresada finca principal, y al Oeste, en línea de nueve metros, con la calle de Federico Gutiérrez.

Y, en su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.822)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, número doscientos setenta y tres, del año mil novecientos cincuenta y ocho, promovidos por don Mario Antolín Paz, representado por el Procurador señor Castelló, contra doña María Serrano Gil, sobre pago de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta, en quiebra, de los siguientes bienes embargados a la ejecutada:

Un despacho, compuesto de: mesa tamaño corriente, con tres cajones, dos laterales y uno central, y debajo de cada lateral una puerta; una librería, de cinco cajones centrales en la parte superior, con puertas debajo de cada cajón y cuatro puertas en la parte superior, con cristales en color verde, mil pesetas.

Dos butacas tapizadas en pana rameada marrón y una butaquilla de igual forma, de madera, cuatrocientas pesetas.

Una mesa de despacho, con dos cajones; dos sillas de madera y un sillón, doscientas cincuenta pesetas.

Veinticuatro colmenas, que se encuentran en el jardín, entrando a la derecha, sistema movilizadas, pobladas con su

enjambre y, por tanto, en producción, dieciocho mil pesetas.

Cinco casillas de madera, desmontables, existentes en el laboratorio, y una máquina de mano para capsular envases, quinientas pesetas.

Total, veinte mil ciento cincuenta pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Segunda

Servirá de tipo para esta primera subasta en quiebra el de tasación, o sea la cantidad de veinte mil ciento cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la ejecutada doña María Serrano Gil, con domicilio en Arturo Soria, número sesenta y siete, hotel, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—28.816)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Felipe González Baza, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital. Hago saber: Que en dicho Juzgado, y

efecto otro anterior acuerdo sobre reconocimiento de años de servicio al recurrente.

186. Quedar enterada, prestando conformidad, de decreto de la Presidencia del día 24 de marzo actual, por el que se dispone la interposición de reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, de 17 de enero último, notificado a la Corporación con fecha 23 del corriente mes sobre percepción del supuesto exceso por certificaciones de débitos, recaudadas en la vía ejecutiva, de los llamados «Otros Organismos».

Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales

187. Aprobar propuesta de la Comisión de Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales en relación con la moción del Diputado provincial ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, tomada en consideración por el Pleno de 22 de febrero último, y, en su consecuencia:

a) Crear una Junta consultiva que, con carácter informativo y en cuantos casos estime procedente, colabore en la resolución de los problemas que afecten a Servicios y Establecimientos benéfico-sanitario provinciales, formada: Como Presidente, por el Diputado provincial, Presidente de la Comisión de Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales; como Vocales, por los Diputados provinciales Visitadores de los Establecimientos benéfico-sanitarios y Servicios de Enfermos Mentales y Farmacéuticos, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Secretario general de la Corporación, Decanos de los Cuerpos Médico y Farmacéutico, Directores Facultativos y Administrativos de los Establecimientos benéfico-sanitarios (Hospital Provincial y Laboratorio Central, Hospital de San Juan de Dios e Institutos Provinciales de Obstetricia y Ginecología y Puericultura) y Jefe de la Sección de Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales, que actuará como Secretario; y

b) Declarar extinguida la Junta Rectora del Hospital Provincial, creada por acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de abril de 1948, restableciendo en todo su vigor los preceptos reglamentarios que fueron modificados o suspendidos.

lo que el importe anterior, de 51.065,64 pesetas, ha sido elevado a un total de 56.588,64 pesetas.

174. Rectificar acuerdo de 28 de septiembre último por el que se aprobaba propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, relativa a la repoblación de 50 hectáreas en el monte «Las Sierras», del término municipal de Garganta de los Montes, ya que, en virtud de instrucciones recibidas de la Superioridad, ha sido preciso valorar la planta a utilizar, por lo que el importe anterior, de 189.090,50 pesetas, ha sido elevado a un total de pesetas 213.165,50.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.—Visto bueno: El Presidente, Marqués de la Valdavia.

SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1962

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid

Agricultura y Ganadería

175. Autorizar, a tenor de lo solicitado por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, un crédito por 24.000 pesetas, para reparación de averías urgentes en los tractores de la Sección de Prestación de Maquinaria Agrícola, declarando de abono dicha cantidad con cargo al concepto núm. 326 del vigente Presupuesto de Gastos.

176. Autorizar, a tenor de lo solicitado por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, un crédito por 24.630,35 pesetas, para hacer frente a los gastos de los productos consumidos, durante

bajo el número ciento veintiséis, de mil novecientos sesenta y dos, se han seguido autos de proceso de cognición entre las partes que luego se dirán, sobre resolución de contrato, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición deducidos por el demandante don Julián Regueiro López, mayor de edad, Médico, con domicilio en Sarria (Lugo), Hotel Batallón, y representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra don Luis, don Joaquín y don Alfredo Chía Barrera, contra otros posibles e ignorados herederos de la difunta doña Alejandra Barrera Echevarría, arrendataria que fué de la vivienda sita en el piso segundo, antes principal, número dos, de la casa número dieciséis, antes catorce, de la calle de la Palma, de esta capital, y que se crean con derecho a que se mantenga a su favor la vigencia del contrato de arrendamiento de dicho local, y contra doña Cecilia López Sánchez, de estado viuda, y los hijos de ésta, don Juan Luis Fernández López, representado por la anterior, por ser menor de edad, y don José Miguel Fernández López, que ocupan la vivienda del cuarto reseñado anteriormente, si bien con domicilio en el piso segundo, antes principal, número seis de la misma casa, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto citado anteriormente en primer término, por no concurrir en ellos ninguna de las circunstancias previstas en el artículo cincuenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, para beneficiarse del derecho de sucesión arrendaticia en aquella vivienda,

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación del demandante, don Julián Regueiro López, en su condición de copropietario proindiviso de la casa número dieciséis, antes catorce, de la calle

de la Palma, de esta capital, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Luis, don Joaquín y don Alfredo Chía Barrera, a los posibles e ignorados herederos de la difunta doña Alejandra Barrera Echevarría, arrendataria que fué de la vivienda del piso segundo, antes principal, número dos de la casa citada anteriormente, que se crean con derecho a que se mantenga a su favor la vigencia del contrato de arrendamiento anteriormente citado, y a doña Cecilia López Sánchez, por sí y como legal representante de su menor hijo, don Juan Luis Fernández López, y a don José Miguel Fernández López, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados en tal situación, les será notificada en la forma prevenida por la Ley, caso de no interesarse su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el siguiente día de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados don Luis, don Joaquín y don Alfredo Chía Barrera, hijos de la difunta doña Alejandra Barrera Echevarría, cuya existencia y domicilio se ignoran, a los posibles e ignorados herederos, además de los citados de dicha señora arrendataria que fué de la vivienda del piso segundo, antes principal, número dos de la casa número dieciséis, antes catorce, de la calle de la Palma, de esta capital, que se crean con derecho a que se mantenga a su favor la vigencia del contrato de arrendamiento del cuarto citado, y a don José Miguel Fernández López, mayor de edad, que ocupa la vivienda objeto de litis, si bien con domicilio en el piso segundo, antes principal, número seis de la casa número dieciséis, antes catorce, de la calle de la Palma, de esta capital, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Se-

cretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.813)

JUZGADO NUMERO 3 EDICTO

Don Felipe González Baza, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número ciento treinta y siete, del año en curso, se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Clemente Fernández de la Riva, contra doña Amelia Ganivet Ruiz y doña Gloria Ruiz Llanos, esta última en ignorado paradero, sobre que se declare resuelto el contrato de arrendamiento del piso cuarto derecha de la casa de la calle de Mesón de Paredes, número siete, de esta capital; y en los que en providencia de este día se ha acordado emplazar, como demandados, a doña Gloria Ruiz Llanos, asistida de su esposo si fuere casada, actualmente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de seis días comparezca ante este Juzgado municipal número tres, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso tercero, a fin de cumplir el trámite del artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; previniéndole que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Gloria Ruiz Llanos, asistida de su esposo si fuere casada, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo y sello en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.824)

JUZGADO NUMERO 16 EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal de éste número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de

mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el núm. 180, de 1962, a instancia de don Jorge Aguiló Bonnin, contra doña Josefa García Flores, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por medio del presente citar a dicha demandada doña Josefa García Flores para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a prestar confesión judicial el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las diez y media de su mañana, por primera vez, haciéndose por el presente por encontrarse en ignorado paradero.

Y para que así conste y sirva a la demandada doña Josefa García Flores, de citación en forma legal, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, A. Sánchez.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—28.828)

AVISO

Don Agustín Lacalle García hace público haber adquirido por traspaso de don Sebastián Sarabia el negocio de carnicería establecido en el cajón núm. 14 del Mercado de Diego de León.

Cuantos posibles acreedores puedan existir sobre dicho negocio deberán presentar sus reclamaciones en el establecimiento durante diez días. Transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

(A.—28.814)

AVISO

Don Galo Antón Campanario, dueño del negocio de abacería, establecido en la calle C, núm. 7, hace público para general conocimiento haber arrendado dicho negocio a don Rogelio Baltasar por término de un año, no respondiendo por tanto de ningún pedido de género que pueda realizar el arrendatario para dicho establecimiento.

(A.—28.830)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46

el mes de febrero pasado, en piensos del ganado de labor y en las siembras afectadas en los campos de Alcalá y vivero de Arganda, declarando de abono dicha cantidad con cargo al concepto núm. 326 del vigente Presupuesto de Gastos.

Asuntos Contenciosos y Propiedades y Derechos

177. Quedar enterada de auto dictado por la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por el que se declara terminado el recurso seguido por don Fernando del Moral Pérez Alos y otros recaudadores, contra acuerdo de 25 de mayo de 1961, aprobatorio del pliego de condiciones de su gestión recaudatoria.

178. Quedar enterada de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido por don Eugenio Ruiz Ruiz, maquinista de Vías y Obras, contra acuerdos de 23 de abril y 24 de noviembre de 1960, por la que se declara haber lugar a aquél y que el sueldo base que corresponde al recurrente es el de 16.300 pesetas anuales que disfrutaban los Auxiliares administrativos; acordando, asimismo, dar cumplimiento al repetido fallo en sus propios términos.

179. Quedar enterada de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido por don Cándido Langa Sánchez, Auxiliar administrativo jubilado, contra acuerdo de 30 de junio de 1960, determinante de su haber pasivo, en cuyo fallo se declara, aceptando el recurso, que el sueldo regulador de la pensión de jubilación del recurrente debe incrementarse con el importe de las tres pagas extraordinarias que en situación activa venía percibiendo; y acordar dar cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

180. Quedar enterada de sentencia dictada por la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Fernando Picón Pablos, funcionario jubilado de esta Diputación, por la que se declara el derecho del recurrente a que se incremente su sueldo regulador con el importe de las tres pagas extraordinarias que percibía en su situación activa; y acordar que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

181. Quedar enterada, prestando conformidad, de decreto de la Presidencia del día 6 de marzo actual, por el que se dispone la interposición de reclamación económico-administrativa contra resolución de la Delegación de Hacienda de fecha 27 de febrero último, en la que se requiere a la Diputación Provincial, como entidad concesionaria de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, para que ingrese en el Tesoro la cantidad de 46.024,79 pesetas por supuestos descubiertos advertidos en la Zona Recaudatoria de Chamberí.

182. Quedar enterada, prestando conformidad, de decreto de la Presidencia, de 22 de febrero pasado, por el que se dispone la interposición de reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial, contra resolución de la Tesorería de Hacienda, comunicada con fecha 12 del mismo mes, referente a liquidación e ingreso en el Tesoro de las cantidades representativas de supuestos excesos de recargos por certificaciones de débito, recaudadas en vía ejecutiva, de los llamados «Otros Organismos».

183. Quedar enterada de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, seguido por don José Maldonado Samper, contra acuerdo de 22 de septiembre de 1960, desestimatorio de solicitud de reconocimiento de diferencias de haberes entre el cargo de Jefe de Negociado y el de Jefe de Sección, sentencia por la que se declara no haber lugar al recurso.

184. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por el Peón caminero don Florencio Agudo Marcos, contra acuerdo de 21 de diciembre de 1961, por el que, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Administración Local, de 10 de noviembre del propio año, se dejaba sin efecto acuerdo anterior de 29 de septiembre sobre reconocimiento de años de servicios al recurrente.

185. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por el Peón caminero don Felipe Martín Sanz contra acuerdo de 21 de diciembre de 1961, por el que, en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, en su resolución del 10 de noviembre de 1961, se dejaba sin